

QUINTERO, 09 FEB. 2018

**VISTOS:**

1. El contrato de prestación de servicios comunicacionales celebrado entre Cable de la Costa S.A. y la Ilustre Municipalidad de Quintero con fecha 02 de enero de 2018.
2. La facultad para contratar un servicio mediante trato directo, establecido en el artículo 8 letra g) de la ley N° 19.886 y en el artículo 10 N° 4 del reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
3. Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que Cable de la Costa S.A. es el único proveedor de servicios de televisión por cable y que cuenta con un canal de transmisión comunal para el sector comprendido entre las comunas de Quintero hasta Papudo.
- 2.- Dentro de los fines esenciales de la municipalidad, se encuentra la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad, con miras a la obtención del bien común. Para cumplir con este objetivo, la municipalidad considera fundamental la entrega de información relevante a la población sobre temas de interés comunal.

**DECRETO**

1. **AUTORICÉSE**, la contratación vía trato directo, por tratarse la empresa Cable de la Costa S.A. el único proveedor del servicio a nivel comunal.
2. **APRUEBESE**, el contrato de prestación de servicios comunicacionales, celebrado entre Cable de la Costa S.A. representado por doña Vilma Aguirre Tapia y la I. Municipalidad de Quintero, con fecha 02 de enero de 2018. El contrato regirá a partir del 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018. El servicio tendrá un costo de \$600.000 (seiscientos mil pesos) mensuales más IVA.
3. **IMPUTESE** el gasto que genere esta contratación a la cuenta del subtítulo 22 ítem 07 asignación 001 denominada "Servicio de Publicidad".

Anótese, comuníquese, complase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA  
ALCALDE(S)

**DISTRIBUCION**

- 1.- Alcaldía.
  - 2.- Secretaría Municipal.
  - 3.- Administración y Finanzas.
  - 4.- Administración Municipal.
  - 5.- Asesoría Jurídica (2).
- RGC/YGS/CBG/cbg.



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNICACIONALES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

CABLE DE LA COSTA S.A.

En Quintero, a 15 ENE. 2018 entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde (s) don **RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA**, Run N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, en adelante “la municipalidad”, y por otra parte, la sociedad **CABLE DE LA COSTA S.A.**, RUT N° 96.824.650-K, representada por doña **VILMA AGUIRRE TAPIA**, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle [REDACTED] comuna de Quintero, en adelante “el prestador de servicios”, ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO: Antecedentes.** La I. Municipalidad de Quintero es una persona jurídica de derecho público, domiciliada en la comuna de Quintero, ubicada en la región de Valparaíso. Dentro de los fines esenciales de la Municipalidad, se encuentra la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad, con miras a la obtención del bien común. Para cumplir con ese objetivo, la municipalidad considera fundamental la entrega de información relevante a la población en temas de interés comunal. Por su parte, Canal de la Costa S.A. es una estación de televisión de carácter regional, con cobertura entre las comunas de Quintero y Papudo, con gran recepción por parte de los habitantes de estas localidades. Su objeto es entregar información seria y verazmente a sus telespectadores de todo aquello que sea de interés periodístico en las comunas a las cuales llega su señal.

**SEGUNDO: Objeto del contrato.** En virtud de lo anterior y en el marco de su acción de difusión de contenidos relevantes, en este acto, la municipalidad contrata los servicios profesionales de Canal de la Costa S.A. Dicho servicio tendrá un costo de \$600.000 (seiscientos mil pesos) mensuales más IVA, y se cancelará mediante factura entregada por Cable de la Costa S.A., la que se pagará por la municipalidad conforme a las normas que establece para el pago de sus proveedores, dentro del mes siguiente a que se hayan efectuado la emisión de los programas y transmisiones comprometidas.

Como contraprestación al pago indicado en el párrafo anterior, Canal de la Costa se obliga a prestar los siguientes servicios:

- a) Cobertura de 3 notas semanales para el informativo costanoticias, vale decir, una cantidad de 12 notas mensuales.
- b) Emisión de un programa producido por la municipalidad de Quintero y que será transmitido con 1 estreno y 8 transmisiones durante la semana por las pantallas de canal de la costa y a través de la señal online de [www.canaldelacosta.cl](http://www.canaldelacosta.cl)
- c) Una invitación mensual a participar en una entrevista de 15 minutos de duración en el informativo costanoticias.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá enviar información sobre temas de interés que no sean generadas por el canal, respetando la línea editorial del medio, sobre actividades que sean relevantes para la comunidad y que tengan valor informativo para la municipalidad y la comuna de Quintero.

**TERCERO: Duración del contrato.** El presente contrato regirá a partir del día 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término sin expresión de causa mediante comunicación escrita en tal sentido, despachada al domicilio señalado en el encabezado de este instrumento, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que se desee ponerle término.

Con todo, las partes convienen en que si la municipalidad pone término al contrato de manera unilateral, este hecho no dará lugar a pago de indemnización o cantidad alguna en favor de Canal de la Costa S.A.

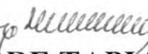
**CUARTO: Tribunal competente.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Quintero y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**QUINTO: Ejemplares y personería.** El presente instrumento se firma en cinco ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la municipalidad y el restante en poder de Cable de la Costa S.A.

Las personerías de las partes no se insertan por ser conocidas por estas y suficiente, a su juicio, para la celebración del presente convenio.



**RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA**  
Alcalde (s) I. Municipalidad de Quintero  
Run N° [REDACTED]

  
**VILMA AGUIRRE TAPIA**  
Cable de la Costa S.A.  
Run N° [REDACTED]